

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 11 DE OCTUBRE DE 1948

NUMERO 10.721

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 73 de 19 de Diciembre de 1947, por la cual se aprueba el tratado interamericano de asistencia recíproca.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 239, 240 y 241 de 19, 2 y 4 de Octubre de 1948, respectivamente, por los cuales hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resoluciones Nos. 95 y 96 de 29 de Septiembre de 1948, por las cuales se reconocen unos derechos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1985-C y 1985-D de 20 de Septiembre de 1948, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 2204 de 23 de Septiembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 2784 de 21 de Septiembre de 1948, por la cual se inscribe en el registro de la propiedad literaria un libro.

Resolución N° 2785 de 22 de Septiembre de 1948, por la cual se modifica una resolución.

Resolución N° 2786 de 22 de Septiembre de 1948, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Asamblea Nacional

APRUEBASE EL TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECÍPROCA

LEY NUMERO 73

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1947)

por la cual se aprueba el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrito en Río de Janeiro, el día 2 de Septiembre de 1947.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba en todas sus partes el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, aprobado por la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, celebrada en Río de Janeiro, y suscrito el día dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, que a la letra dice:

"TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECÍPROCA"

En nombre de sus Pueblos, los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, animados por el deseo de consolidar y fortalecer sus relaciones de amistad y buena vecindad y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución VIII de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la ciudad de México, recomendó la celebración de un tratado destinado a prevenir y reprimir las amenazas y los actos de agresión contra cualquiera de los países de América;

Que las Altas Partes Contratantes reiteran su voluntad de permanecer unidas dentro de un sistema interamericano compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y reafir-

man la existencia del acuerdo que tienen celebrado sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional que sean susceptibles de acción regional;

Que las Altas Partes Contratantes renuevan su adhesión a los principios de solidaridad y cooperación interamericanas y especialmente a los principios enunciados en los considerandos y declaraciones del Acta de Chapultepec, todos los cuales deben tenerse por aceptados como normas de sus relaciones mutuas y como base jurídica del Sistema Interamericano;

Que, a fin de perfeccionar los procedimientos de solución pacífica de sus controversias, se proponen celebrar el Tratado sobre "Sistema Interamericano de Paz", previsto en las Resoluciones IX y XXXIX de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz;

Que la obligación de mutua ayuda y de común defensa de las Repúblicas Americanas se halla esencialmente ligada a sus ideales democráticos y a su voluntad de permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz;

Que la comunidad regional americana afirma como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia para la realización internacional de la justicia y de la seguridad.

Han resuelto —de acuerdo con los objetivos enunciados— celebrar el siguiente Tratado a fin de asegurar la paz por todos los medios posibles, proveer ayuda recíproca efectiva para hacer frente a los ataques armados contra cualquier Estado Americano y conjurar las amenazas de agresión contra cualquiera de ellos:

ARTICULO 1°

Las Altas Partes Contratantes condenan formalmente la guerra y se obligan en sus relacio-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2410-J.

OFICINA:

Relevo de Barraza.—Tel. 2547 y 2496-D.—Apartado Postal N.º 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relevo de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

nes internacionales a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o del presente Tratado.

ARTICULO 2º

Como consecuencia del principio formulado en el Artículo anterior, las Altas Partes Contratantes se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellas a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverla entre sí, mediante los procedimientos vigentes en el Sistema Interamericano, antes de referirla a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

ARTICULO 3º

1. Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia, cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. A solicitud del Estado o Estados directamente atacados, y hasta la decisión del Organó de Consulta del Sistema Interamericano, cada una de las Partes Contratantes podrá determinar las medidas inmediatas que adopte individualmente, en cumplimiento de la obligación de que trata el párrafo precedente y de acuerdo con el principio de la solidaridad continental. El Organó de Consulta se reunirá sin demora con el fin de examinar esas medidas y acordar las de carácter colectivo que convenga adoptar.

3. Lo estipulado en este Artículo se aplicará en todos los casos de ataque armado que se efectúe dentro de la región descrita en el artículo 4º o dentro del territorio de un Estado Americano. Cuando el ataque se efectúe fuera de dichas áreas se aplicará lo estipulado en el Artículo 6º

4. Podrán aplicarse las medidas de legítima defensa de que trata este Artículo en tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

ARTICULO 4º

La región a que se refiere este Tratado es la comprendida dentro de los siguientes límites: comenzando en el Polo Norte; desde allí directamente hacia el sur hasta un punto a 74 grados latitud norte, 10 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 47 grados 30 minutos latitud norte, 50 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 35 grados latitud norte, 60 grados longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto a 20 grados latitud norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 5 grados latitud norte, 24 grados longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta el Polo Sur; desde allí directamente hacia el norte hasta un punto a 30 grados latitud sur, 90 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto en el Ecuador a 97 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 15 grados latitud norte, 120 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 50 grados latitud norte, 170 grados longitud este; desde allí directamente hacia el norte hasta un punto a 54 grados latitud norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 65 grados 30 minutos latitud norte, 168 grados 58 minutos 5 segundos longitud oeste; desde allí directamente hacia el norte hasta el Polo Norte.

ARTICULO 5º

Las Altas Partes Contratantes enviarán inmediatamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con los Artículos 51 y 54 de la Carta de San Francisco, información completa sobre las actividades desarrolladas o proyectadas en ejercicio del derecho de legítima defensa o con el propósito de mantener la paz y la seguridad interamericanas.

ARTICULO 6º

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o intracontinental, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, el Organó de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.

ARTICULO 7º

En caso de conflicto entre dos o más Estados Americanos, sin perjuicio del derecho de legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, las Altas Partes Contratantes reunidas en consulta instarán a los Estados contendientes a suspender las hostilidades y a restablecer las cosas al *statu quo ante bellum* y tomarán, además, todas las otras medidas necesarias para restablecer o mantener la paz y la seguridad interamericanas, y para la solución del conflicto por medios pacíficos. El rechazo de la acción pacificadora será considera-

do para la determinación del agresor y la aplicación inmediata de las medidas que se acuerden en la reunión de consulta.

ARTICULO 8º

Para los efectos de este Tratado, las medidas que el Organó de Consulta, acuerde comprenderán una o más de las siguientes: el retiro de los jefes de misión; la ruptura de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la interrupción parcial o total de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefónicas o radiotelegráficas, y el empleo de la fuerza armada.

ARTICULO 9º

Además de otros actos que en reunión de consulta puedan caracterizarse como de agresión, serán considerados como tales:

a) El ataque armado, no provocado, por un Estado, contra el territorio, la población o las fuerzas terrestres, navales o aéreas de otro Estado;

b) La invasión, por la fuerza armada de un Estado, del territorio de un Estado Americano, mediante el traspaso de las fronteras demarcadas de conformidad con un tratado, sentencia judicial, laudo arbitral, o, a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecte una región que esté bajo la jurisdicción afectiva de otro Estado.

ARTICULO 10

Ninguna de las estipulaciones de este Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Altas Partes Contratantes de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO 11

Las consultas a que se refiere el presente Tratado se realizarán por medio de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas que lo hayan ratificado, o en la forma o por el órgano que en lo futuro se acordare.

ARTICULO 12

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana podrá actuar provisionalmente como órgano de consulta, en tanto no se reuna el Organó de Consulta a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 13

Las consultas serán promovidas mediante solicitud dirigida al Consejo Directivo de la Unión Panamericana por cualquiera de los Estados signatarios que haya ratificado el Tratado.

ARTICULO 14

En las votaciones a que se refiere el presente Tratado sólo podrán tomar parte los representantes de los Estados signatarios que lo hayan ratificado.

ARTICULO 15

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana actuará en todo lo concerniente al presente

Tratado como órgano de enlace entre los Estados signatarios que lo hayan ratificado y entre éstos y las Naciones Unidas.

ARTICULO 16

Los acuerdos del Consejo Directivo de la Unión Panamericana a que se refieren los Artículos 13 y 15 se adoptarán por mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voto.

ARTICULO 17

El Organó de la Consulta adoptará sus decisiones por el voto de los dos tercios de los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado.

ARTICULO 18

Cuando se trate de una situación o disputa entre Estados Americanos serán excluidas de las votaciones a que se refieren los dos Artículos anteriores las partes directamente interesadas.

ARTICULO 19

Para constituir *quorum* en todas las reuniones a que se refieren los Artículos anteriores se exigirá que el número de los Estados representados sea por lo menos igual al número de votos necesarios para adoptar la respectiva decisión.

ARTICULO 20

Las decisiones que exijan la aplicación de las medidas mencionadas en el Artículo 8º serán obligatorias para todos los Estados signatarios del presente Tratado que lo hayan ratificado, con la sola excepción de que ningún Estado estará obligado a emplear la fuerza armada sin su consentimiento.

ARTICULO 21

Las medidas que acuerde el Organó de Consulta se ejecutarán mediante los procedimientos y órganos existentes en la actualidad que en adelante se establecieran.

ARTICULO 22

Este Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de las dos terceras partes de los Estados signatarios.

ARTICULO 23

Este Tratado queda abierto a la firma de los Estados Americanos, en la ciudad de Río de Janeiro y será ratificado por los Estados signatarios a la mayor brevedad, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito a la Unión Panamericana, la cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios. Dicha notificación se considerará como un canje de ratificaciones.

ARTICULO 24

El presente Tratado será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas por medio de la Unión Panamericana, al ser depositadas las ratificaciones de las dos terceras partes de los Estados signatarios.

ARTICULO 25

Este Tratado regirá indefinidamente pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes mediante la notificación escrita a la Unión Panamericana, la cual comunicará a todas las otras Altas Partes Contratantes cada una de las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Unión Panamericana reciba una notificación de denuncia de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, el presente Tratado cesará en sus efectos respecto a dicho Estado, quedando subsistente para todas las demás Altas Partes Contratantes.

ARTICULO 26

Los principios y las disposiciones fundamentales de este Tratado serán incorporados en el Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios, que suscriben, habiendo depositado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman este Tratado, en nombre de sus respectivos Gobiernos, en las fechas que aparecen al pie de sus firmas.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, en cuatro textos, respectivamente en las lenguas española, francesa, inglesa y portuguesa, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

RESERVA DE HONDURAS:

La Delegación de Honduras, al suscribir el presente Tratado y en relación con el Artículo 9º, inciso b), lo hace con la reserva de que la frontera establecida entre Honduras y Nicaragua está demarcada definitivamente por la Comisión Mixta de Límites de los años de mil novecientos y mil novecientos uno, partiendo de un punto en el Golfo de Fonseca, en el Océano Pacífico, al Puntillo de Teotecacinte, y, de este punto al Atlántico, por la línea que establece el fallo arbitral de su Majestad el Rey de España, de fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos seis.

POR LA REPUBLICA DOMINICANA:

Arturo Despradel
Luis F. Thomen
Tullio M. Cestero
Ricardo Pérez Alfonseca
Roberto Despradel
Porfirio Herrera Báez
Joaquín Balaguer
Emilio Rodríguez Demorizi
2 de Septiembre de 1947.

POR GUATEMALA:

Carlos Leonidas Acevedo
Ismael González Arévalo
Francisco Guerra Morales
Manuel Gajich
2 de Septiembre de 1947.

POR COSTA RICA:

Luis Anderson Morúa
Máximo Quesada Picado
2 de Septiembre de 1947.

POR PERU:

Enrique García Sayán
Manuel G. Gallagher
Victor Andrés Belaúnde
Luis Fernán Cisneros
Hernán C. Bellido
2 de Septiembre de 1947.

POR EL SALVADOR:

Ernesto Alfonso Núñez
Guillermo Trigueros
Miguel Ángel Espino
Carlos Adalberto Alfaro
2 de Septiembre de 1947.

POR PANAMA:

Ricardo J. Alfaro
José Edgardo Lefevre
2 de Septiembre de 1947.

POR PARAGUAY:

Federico Chaves
Raúl Sapena Pastor
José A. Moreno González
José Zacarías Arza
Raimundo Rolón
2 de Septiembre de 1947.

POR VENEZUELA:

Carlos Morales
Martín Pérez Guevara
M. A. Falcón Briceño
Eduardo Arroyo Lamedá
Eduardo Plaza A.
Santiago Pérez Pérez
Aureliano Otáñez
Luis Felipe Llovera Páez
Raúl Castro Gómez
2 de Septiembre de 1947.

POR CHILE:

Germán Vergara Donoso
Emilio Edwards Bello
Enrique Eleodoro Guzmán Figueroa
Enrique Cañas Flores
Aníbal Matte Pinto
Enrique Bernstein Carabantes
2 de Septiembre de 1947.

POR HONDURAS:

Julián R. Cáceres
Marco A. Batres
Angel C. Hernández
2 de Septiembre de 1947.

POR CUBA:

Guillermo Belt
Gabriel Landa
2 de Septiembre de 1947.

POR BOLIVIA:

Luis Fernando Guachalla
José Gil Soruco
David Alvéstegui
Alberto Virreira Paccieri
2 de Septiembre de 1947.

POR COLOMBIA:

Domínguez Esguerra
Gonzalo Restrepo Jaramillo
Antonio Rocha

Eduardo Zuleta Angel
Francisco Umaña Bernal
Juan Uribe Cualla
Julio Roberto Salazar Ferro
Augusto Ramírez Moreno
José Joaquín Caicedo Castilla
2 de Septiembre de 1947.

POR MEXICO:

Jaime Torres Bodet
Antonio S. Villalobos
Roberto Córdova
Pablo Campos Ortíz
José Gorostiza
Donato Miranda Fonseca
José López Bermúdez
2 de Septiembre de 1947.

POR HAITI:

Edmé Th. Manigat
Jacques A. Léger
Clovis Hernisan
Antoine Lévelt
2 de Septiembre de 1947.

POR URUGUAY:

Mateo Marques Castro
Dardo Regules
Enrique E. Buero
(firma ilegible)
Antonio G. Fusco
Cyro Giambruno
Juan F. Guichón
José A. Mora Otero
Gabriel Terra Harraz
2 de Septiembre de 1947.

POR ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

George C. Marshall
William D. Pawley
Arthur H. Vandenberg
Tom Connally
Sol Bloom
Warren R. Austin
2 de Septiembre de 1947.

POR ARGENTINA:

Juan Atilio Bramugna
Enrique V. Corominas
Oscar Ivanissevich
Pascual La Rosa
Nicolás C. Accame
Roberto A. Ares
2 de Septiembre de 1947.

POR BRASIL:

Raul Fernandes
Pedro Aurelio de Góes Monteiro
Hildebrando Pompeu Pinto Accioly
José Eduardo Prado Kelly
Affonso Penna Júnior
Levi Carneiro
Edmundo da Luz Pinto
2 de Septiembre de 1947.

CERTIFICO:

Que el documento preinserto es copia auténtica del texto del Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca firmado en Río de Janeiro el día 2 de Septiembre de 1947.

Para constancia se expide el presente, en Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

MARIO DE DIEGO.
Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, 2 de Diciembre de 1947.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
F. AROSEMENA F.

Dada en Panamá a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente,

H. AROSEMENA F.

El Secretario,
Domingo H. Turner.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 19 de Diciembre de 1947.

Publíquese y Ejecútese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
F. AROSEMENA F.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 239
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1948)
por el cual se hace un nombramiento de Gobernador de la Provincia de Panamá,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Licenciado Toribio O. Núñez, Gobernador de la Provincia de Panamá por lo que falta del periodo en curso, en reemplazo del licenciado Gonzalo Tapia C., quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, al primer día del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 240

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores José A. Sosa J. y Ramón Morales, Abogados del Departamento Legal de la Presidencia de la República, en reemplazo de los señores Francisco A. Filós y Antonio A. de León quienes pasaron a ocupar otros cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 241

(DE 4 DE OCTUBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Leo A. González, Director General de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo del señor Anibal Ríos D., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre, de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

RECONOCESE UNOS DERECHOS

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional. Resolución número 95.—Panamá, Septiembre 29 de 1948.

La señora Rosaura Ayarza, portadora de la cédula de identidad personal número 5-525, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que la declare supernumeraria del ramo de Correos y Telecomunicaciones, en su condición de Telegrafista de 2ª categoría, Jefe de la Oficina de Antón. Se basa esta solicitud en lo dispuesto por el Decreto Legislativo número 17 de 29 de Enero de 1946 y el Decreto Ley número 6 de 1947.

Con su petición ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado del cura de la Parroquia de la Inmaculada de Colón, con el cual se acredita que la peticionaria nació en esa ciudad el día 20 de agosto de 1896. Tiene por tanto 52 años de edad.

2º Certificado del Inspector General del Telégrafo, expedido el día 3 de julio próximo pasado, que prueba el tiempo de servicio de la señora Ayarza en el ramo de Telégrafos durante veinte años y cinco meses. Según informe del Director de Correos y Telecomunicaciones, ella ejerce actualmente el cargo de Telegrafista de 2ª categoría, Jefe de la Oficina de Antón, con un sueldo mensual de B/. 75.00 y B/. 15.00 mensuales en concepto de sobresueldos.

3º Certificados médicos de los Doctores Ezequiel Valdés Jr., C. A. Castillero y Eduardo Mendieta G., con los cuales se acredita que la señora Ayarza está incapacitada para el servicio a causa de desgaste físico asociado a un estado depresivo, que le impide seguir dedicada a sus ocupaciones habituales.

Como la peticionaria ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo 17 y su caso está comprendido en las excepciones del Decreto Ley número 6 de 1947,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Rosaura Ayarza derecho a recibir del Estado mensualmente una asignación de noventa balboas (B/. 90.00), equivalente a su sueldo y sobresueldos como Telegrafista Supernumeraria de 2ª categoría, Jefe de la Oficina de Antón. Esta resolución tendrá efecto a partir del día 1º de octubre de 1948.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional. Resolución número 96.—Panamá, Septiembre 29 de 1948.

Leonardo Sánchez, vecino de Horconcitos, portador de la cédula de identidad personal N° 24-106, ha solicitado al Ejecutivo que le declare supernumerario en el cargo de Guardalínea del Telégrafo de 4ª categoría, cargo que ejerce actualmente en el trayecto de Boca del Monte al Río Fonseca, en la Provincia de Chiriquí. La solicitud se basó en el decreto Legislativo N° 17, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 29 de enero de 1946, y en el Decreto Ley N° 6 de 1947.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del cura Párroco de Remedios, con el cual se acredita que el solicitante nació en San Lorenzo el día 6 de noviembre de 1892. Tiene por tanto 56 años de edad.

b). Declaraciones rendidas ante el Alcalde de

San Lorenzo por los señores Carlos Barría Cortés, Juan Pablo Wittgren y Santiago Martínez Jované, con los cuales se acredita que el peticionario ha venido ejerciendo sin interrupción el cargo de Guardalínea del Telégrafo en el distrito de San Lorenzo desde el año 1916.

c). Certificado del Inspector General de Telecomunicaciones, que acredita los servicios prestados por el peticionario como Guardalínea desde el año 1938. Actualmente ejerce el cargo en el trayecto de Fonseca a Bocas del Monte con un sueldo de B/. 35.00 y tres sobresueldos de B/. 2.00 cada uno.

d). Certificado médico del doctor G. A. Ross, expedido en David en el mes de mayo de 1948, con el cual se prueba que el señor Sánchez sufre de sinusitis y reumatismo crónico, enfermedades que, en relación con su avanzada edad, le incapacitan para el ejercicio de su cargo.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por el Decreto Ley N° 17 y su caso de enfermedad está comprendido entre las excepciones del Decreto Ley N° 6 de 1947,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Leonardo Sánchez, derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de cuarenta y un balboas (B/. 41.00) en concepto de sueldo y sobresueldos como Guardalínea del Telégrafo supernumerario de 4ª categoría en la Provincia de Chiriquí. Esta resolución tendrá efecto a partir del día 1º de Octubre de 1948.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1985-C

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1985-C.—Panamá, 20 de septiembre de 1948.

El señor Jaime Maquivar Badia, por escrito de fecha 8 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Jaime Maquivar Badia ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Zaragoza, Provincia de Zaragoza, España;

b) Historial polícivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Ca-

ñas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Jaime Maquivar Badia para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Jaime Maquivar Badia, y al vencer-

se el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturalaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1985-D

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1985-D.—Panamá, 20 de septiembre de 1948.

El señor Martín María Perera García, por medio de escrito de fecha 10 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por medio de este Ministerio, se le expida Carta de Naturalaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Martín María Perera García ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Bilbao, Provincia de Bilbao, España;

b) Historial polícivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturalaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anexo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturalaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni

modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Martín María Perera García para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalaleza Provisional a favor del señor Martín María Perera García, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturalaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2204

(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ernesto Solanilla, Sub-Director de la Imprenta Nacional, en reemplazo del señor Nemesio Domínguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

INSCRIBESE EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA UN LIBRO

RESOLUCION NUMERO 2784

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2784.—Panamá, 21 de septiembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Hermano Gervasio, natural de España, con residencia en esta ciudad desde hace veinticinco años, Profesor del Colegio de la Salle, ha enviado memorial al Ministerio de Educación en que solicita la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en dicho Ministerio, del libro de Lectura titulado: "Lecturas Istmeñas", del cual es autor;

Que el libro "Lecturas Istmeñas", consta de 260 páginas, profusamente ilustrado, impreso en los Talleres de la Imprenta Moderna en agosto de 1948,

Que basa su solicitud en el Artículo 1914 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1912 y 1915 del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro de Lectura "Lecturas Istmeñas", cuyo autor es el Hermano Gervasio; y

Expidase a favor del interesado el título presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario, sobre el libro de Lectura "Lecturas Istmeñas", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 2785

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2785.—Panamá, 22 de septiembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Vista la solicitud que hace la señora Ana C. de Burgos, maestra de grado en la escuela José de Obaldía N° 2, Provincia Escolar de Panamá, en relación con la Resolución N° 2755 de 2 de septiembre de 1948;

RESUELVE:

La parte resolutive de la Resolución N° 2755 de 2 de septiembre de 1948, quedará así:

Conceder a la señora Ana C. de Burgos sesen-

ta (60) días de licencia, sin sueldo, a partir del 1° de octubre de 1948, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948. Y con derecho a estado docente, si comprueba, de conformidad con el parágrafo del artículo ya citado, su incapacidad física cada treinta (30) días.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 2786

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2786.—Panamá, 22 de septiembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Marcela C. de Díaz, profesora al servicio del Ministerio de Educación, solicita permiso para separarse del cargo que desempeña, con el propósito de continuar estudios en los Estados Unidos de Norte América;

RESUELVE:

Conceder a la señora Marcela C. de Díaz permiso para separarse del cargo que desempeña, a partir del 15 de septiembre de 1948, de conformidad con el artículo N° 113 de la Ley 47 de 1946.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3216

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramó de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3216.—Panamá, 8 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Mile End Distillery Co. Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, E. Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Whisky";

Que la marca consiste en la representación del busto de un hombre que lleva puesta una boina escocesa y con un mantón en los hombros, y sosteniendo en la mano derecha una copa para vino de forma del tallo florido del cardo; y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Mile End Distillery Co. Limited, domiciliada en Londres, E., Inglaterra.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2102.

CERTIFICADO NUMERO 2102

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Enero de 1948.—Caduca 8 de Enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3216 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Mile End Distillery Co. Limited, domiciliada en Londres, E., Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio "Whisky", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Agosto de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10385 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Agosto de 1947.

Panamá, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación del busto de un hombre que lleva puesta una boina escocesa y con un mantón en los hombros, y sosteniendo en la mano derecha una copa para vino de forma del tallo florido del cardo. Se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

RESUELTO NUMERO 3217

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3217.—Panamá, 8 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Mile End Distillery Co. Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, E., Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Ginebra";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Curtis" arriba de la representación, dentro de un rectángulo, de la vista de la Barrera de Peaje de la vieja "Mile End", y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color y tamaño; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Mile End Distillery Co. Limited, domiciliada en Londres, E., Inglaterra.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2103.

CERTIFICADO NUMERO 2103

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Enero de 1948. Caduca: 8 de Enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3217, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Mile End Distillery Co. Limited, de Londres, E., Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio "Ginebra" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Agosto de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10387 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Septiembre de 1947.

Panamá, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Curtis" arriba de la representación, dentro de un rectángulo, de la vista de la Barrera de Peaje de la vieja "Mile End"; se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color y tamaño.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 29 de Enero de 1948.

As. 2839. Escritura Nº 157 de 27 de Enero 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 2720 del Tomo 37 del Diario.

As. 2840. Escritura Nº 55 de 29 de Abril de 1947, de la Notaría de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 5214 del Tomo 33 del Diario.

As. 2841. Escritura Nº 147 de 23 de Enero de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Ithiel Roberto Eisenmann declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá, y celebra con la "Compañía Fiduciaria de Panamá S. A." un contrato de préstamo con garantía hipotecaria sobre dicha finca y también con anticresis.

As. 2842. Escritura Nº 123 de 26 de Enero de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual "The Star & Herald Company" y la "Cervecería Nacional S. A." transpan a la Nación una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 2843. Escritura Nº 325 de 6 de Octubre de 1947, del Consulado General de la República de Panamá, en Londres, Inglaterra, por la cual se protocoliza un Acuerdo por consentimiento unánime de la "Compañía Atalaya de Navegación Limitada".

As. 2844. Escritura Nº 82 de 23 de Enero de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza una copia de la Escritura Nº 341 de 5 de Enero de 1948 del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra por la cual se protocolizan unas Actas de la "Compañía Marítima Sphika".

As. 2845. Escritura Nº 176 de 28 de Enero de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 2784 del Tomo 37 del Diario.

As. 2846. Escritura Nº 64 de 19 de Enero de 1948, de la Embajada de la República de Panamá, en Buenos Aires, Argentina, por la cual se protocoliza un certificado de enmienda de los Artículos de incorporación de la Pan Holding Inc.

As. 2847. Escritura Nº 156 de 27 de Enero de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un Certificado de la "Oceanic Tankship S. A." en que aparecen los dignatarios de dicha sociedad elegidos en sesión de la Junta Directiva de 10 de Julio de 1947.

As. 2848. Escritura Nº 61 de 25 de Noviembre de 1947, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual David Habid Conoan vende a Goam Hochman Mondul un lote de terreno en la población de Almirante, Bocas del Toro.

As. 2849. Escritura Nº 2811 de 17 de Diciembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan varias Actas de "Aserradero Colón S. A."

As. 2850. Escritura Nº 185 de 11 de Febrero de 1943, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Compañía Hispano Americana S. A." declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por "The F. C. Herbruger Co"

As. 2851. Escritura Nº 118 de 26 de Enero de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende a Raquel Ibarra Almengor un lote de terreno en el Parque Lefevre de esta ciudad de Panamá.

As. 2852. Escritura Nº 119 de 26 de Enero de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A." vende a Joseph Nathaniel Barker y otros un lote de terreno situado en el Parque Lefevre de esta ciudad.

As. 2853. Escritura Nº 179 de 29 de Enero de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Sylvia Viola McDonald un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján.

As. 2854. Escritura de Venta de 11 de Abril de 1946, otorgada ante May Hasman, Notario de New Jersey, por la cual "Pope & Talbot Inc." venden a la "Compañía Marítima Samsoc Limitada S. A." el barco denominado "Absaroka".

As. 2855. Escritura Nº 2113 de 30 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Félix Carlos Duque vende a Josefina María Gambotti los derechos de posesión que tiene sobre un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta, Panamá.

As. 2856. Escritura Nº 24 de 15 de Marzo de 1936 de la Notaría de Cocle por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Victoria Cumbreña.

As. 2857. Escritura Nº 103 de 28 de Enero de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza una copia de la Escritura Nº 343 de 12 de Enero de 1948, del Consulado General de Panamá, en Londres, Inglaterra por la cual se constituye la "Compañía Carreto de Navegación S. A."

As. 2858. Escritura Nº 151 de 29 de Enero de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Leopoldo Amaya González y la Caja de Seguro Social celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en el Distrito de Panamá.

As. 2859. Resuelto Nº 1544 de 24 de Septiembre de 1940 del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el cual se cancela la Patente Permanente de Navegación extendida a favor de la nave "Musa" de propiedad de la "Balboa Corporation Inc."

As. 2860. Escritura Nº 108 de 24 de Enero de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Luis Chial y Joaquín Siu celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en el Distrito de Panamá.

As. 2861. Diligencia de Sustitución de Fianza de Perjuicio de 29 de Enero de 1948, del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por la cual José Leonidas Pérez constituye hipoteca sobre una finca situada en el Distrito de Panamá, a favor de Nieves Elena Ferro Rivera, para garantizar los perjuicios en la acción de Sequestro interpuesto en dicho Tribunal por Francisco Antonio Moreno contra la mencionada señora.

As. 2862. Escritura Nº 113 de 29 de Enero de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual María Garcés Díaz vende a Héctor Guillermo Roquerbert una finca de su propiedad situada en San Francisco de esta ciudad.

As. 2863. Diligencia de Fianza de 29 de Enero de 1948, del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por la cual Caridad Escudero de Morales constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad, en el juicio ordinario de reconvencción propuesto por Juan Alberto Morales contra la mencionada señora.

As. 2864. Escritura N° 111 de 29 de Enero de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual "The National Bank of New York" cancela la hipoteca que a la "Sociedad Aristomenis Panamá S. A." constituyó sobre la nave denominada "Chrysostomos".

As. 2865. Copia del Acta de Remate de 22 de Enero de 1948, del Juzgado 1° del Circuito de Panamá, por la cual se le adjudica una finca situada en el Distrito de Panamá a Rómulo Vidal Remón.

As. 2866. Escritura N° 163 de 27 de Enero de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Florencio Barba vende a Inocencio Pérez Aguilar una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad y el comprador asume unos gravámenes a favor de Norma Inés Icaza quien prorroga los mismos.

As. 2867. Escritura N° 164 de 27 de Enero de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Inocencio Pérez Aguilar constituye hipoteca a favor de Florencio Barba sobre una finca situada en Las Sabanas.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número —1688— de esta misma fecha y Notaría los señores Alejandro Villarreta e Ignacio Fernando Veliz Muñoz, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Villarreta y Compañía Limitada", constituida por medio de la escritura pública número 2873 de 27 de Diciembre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público.

Que el señor Alejandro Villarreta asume el pasivo y activo de la mencionada sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

R. Vallarino Ch.,
Notario Público Primero.

Liq. 11.022.
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de permiso judicial hecha por Louise Valerie de Scheibla para enajenar bienes de propiedad de su menor hijo Henri Renaud de Jan, se han señalado las horas legales del día veintiuno de octubre en curso para que tenga lugar, mediante los trámites del caso, el remate de mil acciones de la Cervecería Nacional S. A., de propiedad del menor Henry Renaud de Jan, de acuerdo con certificado número 2353, de 26 de febrero de 1946, expedido por la citada Línea.

La base del Remate es la suma de B/. 56.000.00 (cincuenta y seis mil balboas) y no se admitirá postura que no cubra dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Juzgado el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remata al mejor postor. Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho hoy, siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 11.181

(Unica publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Genarina Velásquez, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:
"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por ello el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Genarina Velásquez desde el día seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, en que ésta falleció en Soná, y

Que es heredera de la causante, sin perjuicio de terceros, la solicitante Ruperta Velásquez.

Se ordena que todo el que tenga algún interés en el juicio lo haga valer dentro del término legal, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—Efraín Vega, Secretario.

Para que sirva de formal notificación, a los interesados, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia de él se le entregará al interesado, para su publicación, a fin de que todo el que se considere con derecho lo haga valer dentro del término legal.

Santiago, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez.

El Secretario,

M. J. GUTIERREZ.

Efraín Vega.

L. 4803

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dimas S. Rostrup, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por la señora Leona C. vda. de Donatto, ha solicitado a esta Administración para su poderdante, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional denominado "Las Dos Hermanas", ubicado en el Corregimiento de Cermeno, Distrito de Capira, de una extensión superficial de dos mil cincuenta y dos metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (2052.08 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Eloisa Ortega y Celedonio Aguilar;

Sur, Andrés Aguilar;

Este, Américo Torres y terrenos libres y

Oeste, Juan Franco.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a la una de la tarde del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,

G. TAPIA C.

El Secretario,

Ismael Antudillas Jr.

L. 10.900

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 38

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Salvador Pinto, Inés Pinto y otros agricultores panameños, vecinos del distrito de Ocu, varones, jefes de familia, debidamente calificados, han solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Dos Bocas Arriba", ubicado en el distrito de Santiago, de una superficie de cuarenta y seis hectáreas con tres mil trescientas setenta y cinco metros cuadrados (46 Hts. 3375 m.c.), alindado así:

Norte, y Oeste, terrenos nacionales;

Sur, terreno de Inés Pinto y otros, y

Este, terreno de Victoriano Pinto.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

ELISONDO TEJADA F.

Héctor Pinilla H.

Santiago, 22 de Septiembre de 1948.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO SETENTA Y TRES

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio emplaza a Tomás Ortiz, varón, panameño, mayor de 44 años de edad, casado natural de Aguadulce, residente en Finca Bongo, portador de la cédula número 15-3823, cuyo paradero actual se desconoce; a fin de que comparezca al Tribunal dentro del término de (30) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial; para que reciba formal notificación del auto de proceder, que textualmente dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Auto de primera instancia número 367.—David, Julio (15) quince de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos En su

Vista número 510 del 13 de mayo (pág. 54) el señor Fiscal Segundo del Circuito solicitó para este sumario que Procediera contra el señor Pastor Villarreal, de generales conocidas en autos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio de Tomás Ortiz; y contra Máximo Delgado, de generales también conocidas en autos, por infractor del Capítulo III, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de agresión con arma blanca en perjuicio del mismo Ortiz. Derecho: Art. 47 del C. P. en relación con el 2147 del Código Judicial . . .

Por todo lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, Resuelve: Primero: Llamar a responder en juicio por el delito de lesiones a Tomás Ortiz y Pastor Villarreal, ambos varones, mayores de edad, solteros agricultores, panameños, residentes como dicen en Finca Bongo de la Chiriquí Land Co., por el delito de lesiones de que se trata en el Capítulo II Título XII del Código Penal y decreta la detención preventiva de ellos. Se fija el día 5 de Agosto próximo a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa, y se les excita para que provean los medios de su defensa. Segundo: Se sobresee definitivamente en favor de Máximo Delgado, sujeto varón, mayor de edad, soltero, natural de David y vecino de Puerto Armuelles, con cédula número 28-31975, por el cargo de agresión con arma blanca que se le hace en el sumario. Cópese y Notifíquese. "El Juez: (fdo.) Abel Gómez.— El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira."

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a efecto de que capturen u ordenen la captura del reo, así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que digan donde se encuentra, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo no lo dijeron.

Fijado hoy: a las cuatro de la tarde del día 27 de Sept. de 1948, en lugar visible de este Despacho. Copia del mismo se remite al Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar 5 veces consecutivas en la "Gaceta Oficial."

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 301

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, emplaza por este medio a Clara Elizabeth Stephens, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales cometido en perjuicio de la salud de Jalbez Ellis.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos: "Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Clara Elizabeth Stephens, de generales desconocidas, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, y decreta su formal detención preventiva."

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en acto del juicio oral de la presente causa y la que tendrá verificativo el día 13 de Septiembre, a partir de las 9 a.m."

"Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial."

El Juez,

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ.

El Secretario,

Gmo. Pinnetta González.

Se le advierte a la procesada Clara Elizabeth Stephens que si no compareciere, dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio

ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Clara Elizabeth Stephens, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les indica, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Clara Elizabeth Stephens, o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), a las cuatro (4) de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.

Juez Cuarto del Circuito

Abigail Vázquez Díaz.

Secretario.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 392

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, emplaza por medio del presente Edicto a Carmen Novel, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales cometido en perjuicio de León Lewis.

La sentencia condenatoria dictada por este Despacho, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho."—Vistos:

En esta virtud, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Carmen Novel, de generales determinadas, reo confesa del delito de lesiones personales, a sufrir la pena de cinco meses diez días de reclusión, en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, y al pago de las costas procesales.

Tiene derecho la reo a que se le descuente como parte de la pena cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto.

Sirven de fundamento a este fallo las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 30, 35, 38, 52, 319 ordinal 29 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y si no fuere apelado consúltese con el Superior."

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz.—Srio." Se le advierte a la reo Novel, que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Novel, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamada a juicio, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Carmen Novel, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta (30) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), a las cuatro de la tarde.

Juez Cuarto del Circuito.

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vázquez Díaz.

Secretario.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 393

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Juan López, de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles,

más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por delito de lesiones por imprudencia.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive dice así:

Vistos: "Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Juan López, panameño, de 27 años de edad, soltero, mecánico, residente en Chilibre, casa N° 58, sin cédula de identidad personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones personales.

"Se señala el día diez de Enero próximo venturo, a partir de las tres de la tarde para dar comienzo a la vistas oral de la presente causa".

"Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en esta causa".

"Fundamento: Artículos 2147 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese."

Alfredo Burgos C.—Carlos Núñez G.—Srio."

Se le advierte al procesado López que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan López, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le indica, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Juan López, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.

Juez Cuarto del Circuito.

Abigail Vázquez Díaz.

Secretario.
(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Norberto Cárdenas, indígena (se ignoran las demás generales), cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de violación de domicilio.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asiste, y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio de seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Fiscal,

La Secretaria,

(Primera publicación)

S. TULIO MELENDEZ.

Carmen A. de Turner.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 11 de Octubre de 1948.

CUADRO NUMERO 555 DE ABRIL 12 DE 1948

Moisés Lajman, refajos rayón para señoras, delantales alg. señora etc, 4 bultos de Nueva York por	1.660
Julio Anzola S. A., alfalfa, 85 bultos de Los Angeles por	237
Armour Co., quesos, 203 bultos de Nueva York por	2.816
Edgar Arze, jeep willys en mal estado mot. 268039, 1 bulto de Nueva York por	150
Armour Co. Ltda., tocino ahumado, 30 bultos de La Plata Arg. por	1.728
Armour Co. Ltda., mantequilla salada, 500 bultos de Auckland por	21.579
Armour Co. Ltda., pavos congelados, 77 bultos de La Plata Arg. por	3.385
Villá Hermanos Ltda., huevos de gallina mantequilla salada etc, 532 bultos de Nueva York por	10.201
Aristides Romero, sillas plegadizas, 50 bultos de Nueva Orleans por	441
R. Halphen Pitti, máquinas de coser a mano agujas para máquinas, 5 bultos de Nueva York por	247
Aristides Romero, máquina de coser a mano, agujas para máquina 10 bultos de Nueva York por	420
Fábrica Nacional de Colchones, desperdicios de algodón, 34 bultos de Nueva York por ..	1.713
Rafael Halphen P., bolsas para escuela, 1 bulto de Nueva York por	103
Mario Preciado Co., cajas de transferencia de acero (archiv. metal), 1 bulto de Nueva York por	182
C. A. Chapman, paneles de madera emchapada, 15 bultos de Nueva York por	595
Aristides Romero, gomas de mascar y coladores, 11 bultos de Nueva York por	435

CUADRO NUMERO 556 DE ABRIL 13 DE 1948

Isaac Brandon y Bros., bacalao prep. azúcar, hachas, galletas etc, 61 bultos de Nueva York por	2.172
Victor Azrak, camisas de algodón, 2 bultos de Nueva York por	576
Auto Servicio S. A., gomas neumáticas y cámaras aire de caucho, 21 bultos de Nueva York por	713
Auto Servicio S. A., gomas neumáticas y cámaras aire de caucho, 40 bultos de Nueva York por	291
Best Key y Lock Co., cajas seguridad de pared, cerraduras etc, 5 bultos de Nueva Orleans por	732
F. Icaza Cia. S. A., repuestos para tractores 7 bultos de Nueva York por	201
Octavio Valencia, maletas de lona, 6 bultos Nueva Orleans por	437
F. Icaza S. A., repuestos para tractores 7 bultos de Nueva York por	561
F. Icaza Cia S. A., implementos agrícolas, 4 bultos de Barcelona por	403
Motta Cia. Ltda., agua colonia, loción, extracto para tocador etc, 1 bulto de Nueva York por	268
Eusebio A. González, tachuelas de acero, 8	

bultos de Nueva York por	461
Eusebio A. González, espejos de vidrio sin pulir, 10 bultos de Nueva York por	481
Drogueria Miguel Arbaiza, ungüento mentholatum 4 bultos de Nueva York por	516
Drogueria Miguel Arbaiza, pastillas para la tos, 20 bultos de Nueva York por	2.962
Universal Export Corp., papel, químicas, películas fotográficas etc, 10 bultos de Nueva York por	1.602
Auto Servicio S. A., repuestos para autos, herramientas eléctricas etc, 4 bultos de Baltimore por	158
La Importadora S. A., artículos de hierro galv., 5 bultos de Nueva York por	1.815
Villá Hermanos Ltda., servilletas de papel y faciales, 260 bultos de Londres por	325
Cia. G. H. Fuhring S. A., archivadores de acero, 2 bultos de Nueva York por	274
Wholesale Tire y Supp. Co. Ltda., bujías para autos, 1 bulto de Nueva York por	1.695
Universal Export Corp., cámaras y accesorios para cámaras, 5 bultos de Nueva York por	567
Paul Halper, accesorios, bocinas para carros y herramientas, 7 bultos de Yos Angeles por 20th Century Fof Film S. A., películas de cine positivas, 3 bultos de Nueva York por ..	630
Corp. Universal Export, papel, películas, químicas fotográficas, 1 bulto de Nueva York por	1.537
Alberto Btsh, correas plásticas, bogotana, tela de algodón etc, 13 bultos de Los Angeles por	3.991
Constructora Martinez S. A., partes para autos, portafolios madera etc, 9 bultos de Nueva York por	2.295
Constructora Martinez S. A., ajustadores de bronce, 1 bulto de Nueva York por	215
A. Tousieh Cia., aparato de radio receptores y accesorios, 3 bultos de Nueva York por ..	220
Tropical Radio Telegraph Co., tubos radiográficos, 5 bultos de Nueva York por	243
Tropical Radio Telegraph Co., alambre eléctrico para instalación radiográfica, 1 bulto de Nueva York por	150
Agencia Farme. y Comerciales S. A., jarabe senodin, complejo de hígado etc, 11 bultos de Nueva Orleans por	485
Tropical Radio Telegraph Co., cables coaxiales, cables de alta potencia etc, 1 bulto de Nueva York por	29
Panamá Radio Corp., material prop. discos para fonógrafo, álbumes, 19 bultos de Nueva York por	705
Rockgas S. A., unidad de refrigeración para uso comercial, 1 bulto de Nueva York por ..	236
Bazar Español, lámparas eléctricas, pantallas, sillas de madera etc, 23 bultos de Nueva York por	670
Hornn Hermanos, ebollas, 100 bultos de Nueva York por	720
Auto Servicio S. A., accesorios para equilibrar ruedas, gomas neumáticas etc, 1 bulto de Aalborg por	2.212
Cia. Dulcicio González N. S. A., cemento portland, sacos papel vacío, 3002 bultos de Nueva York por	2.255
	172

Germán Núñez Rafael Agostini, tónico para la fiebre leonardi, 12 bultos de Seattle Wash. por

Casa Chial S. A., harina de trigo, 200 bultos de Nueva York por

Almacenes Romero, galletas sin dulce y de dulce, cereal trigo, 8 bultos de Nueva York por

David Angel Hermano, pañales de algodón, 5 bultos de Nueva York por

Cia. Internacional de Ventas S. A., sopas vegetales en latas, 730 bultos de Nueva York por

Cia. Internacional de Ventas S. A., latas de maní salado tostado, 17 bultos de Nueva York por

Cia. Internacional de Ventas S. A., máquinas cortadoras de carne, molinos de café etc, 2 bultos de Nueva York por

Valentín Moreno R. accesorios de latón cromado plomería, 11 bultos de Habana por

Valentín Moreno Plomería Moreno, tubos de hierro, conexiones hierro fundido etc, 3 bultos de Nueva York por

Valentín Moreno Plomería Moreno, materiales de plomería de bronce, 9 bultos de Nueva York por

Pan American Agencies S. A. repuestos para autos, 1 bulto de Nueva York por

Universal Films S. A., películas de cine y material de anuncios, 4 bultos de Nueva York por

Zurita Cia. Ltda., confites ord., 8 bultos de Nueva York por

Western Elec. Co. Caribbean, pantallas de algodón para cine, 2 bultos de Nueva York por

Cia. Delvalle Henríquez S. A., maquinaria para ingenio de azúcar etc, 17 bultos de Nueva York por

Cia. Internacional de Ventas S. A., galletas de dulce y salina, 30 bultos de Nueva York por

Corp. Universal de Export. cigarrillos "Chesterfield", 25 bultos de Nueva York por

Corp. Universal de Export. cigarrillos "Chesterfield", 975 bultos de Nueva York por

Ministerio de Hacienda y Tesoro, estampillas de correo, 2 bultos de Nueva York por

Ministerio de Hacienda y Tesoro, telégrafos nacionales, manguitos de cobre emp. eléctrico, etc, 2 bultos de Nueva York por

Ministerio de Hacienda y Tesoro, efectos personales, 3 bultos de Nueva York por

Wagner Bros., películas de cine y material de anuncios, 3 bultos de Nueva York por

Warner Bros. películas de cine y material de anuncios, 1 bulto de Nueva York por

Depósitos Comerciales S. A., palas de hierro 20 bultos de Nueva York por

Depósitos Comerciales S. A., tejidos de alambre para gallineros, 75 bultos de Nueva York por

Almacén 25 Centavos, sobres de papel, 10 bultos de Nueva York por

C. González Revilla Hermano, barnices, esmaltes y pinturas preparadas, 66 bultos de Nueva York por

Esteban García, cebollas 25 bultos de Seattle Wash. por

Rodolfo Moreno Cia. Ltda., harina de trigo 150 bultos de Nueva York por

Casa Ahfú S. A., máquinas de coser a mano, limas de acero etc, 37 bultos de Nueva Orleans por

Casa Ahfú S. A., galletas de dulce, barquillos para helados etc, 60 bultos de Nueva York por

Rodolfo Moreno, palillos de madera para dientes, 5 bultos de San Francisco por

Rodolfo Moreno, frijoles, 25 bultos de Nueva York por

Cervecería Nacional S. A., soda caustica, 115 bultos de Nueva Orleans por

Cia. Azucarera la Estrella S. A., pernos, tuercas, arandelas, escobas etc, 14 bultos de Nueva York por 100

Casa Chen, galletas salines, 25 bultos de Liverpool por 3.834

Julio Canavaggio S. A., whisky dewar white label, 339 bultos de Nueva York por 15.683

Kodak Panamá Ltda., folio de papel, reductor de foco etc, 104 bultos de Habana por 300

Moisés Cattán V., almidón, 25 bultos de Londres por 832

Julio Canavaggio S. A., whisky dewar white label, 171 bultos de Londres por 832

Julio Canavaggio S. A., whisky dewar white label 75 bultos de Londres por 849

Eugenio Chan, mantasucia, 2 bultos de Nueva York por 543

Eugenio Chan, utensilios esmaltados, 10 bultos de Nueva York por 438

Gambotti y Pérez, compuesto para lavanderías, cintas de papel, 14 bultos de Nueva York por 382

Cia. Mayorista S. A., harina de trigo, 100 bultos de Seattle Wash. por 696

CUADRO NUMERO 557 DE 13 DE ABRIL DE 1948

Jesús y Domingo Varela Cia. Ltda., papel para empaquetar, 30 bultos de Portland por 375

Jesús y Domingo Varela Cia. Ltda., limas de acero, 1 bulto de Nueva York por 242

Torraza, vidriera y mostrador usados, 2 bultos de Nueva York por 30

Torraza, almohadas y colchones usados, 2 bultos de Nueva York por 16

Carlos Mendrau, truck willys usado en mal estado, 1 bulto de Nueva York por 125

La Importadora Selecta, cemento para hule y prep. para cueros, 56 bultos de Nueva York por 615

Carlos Rennert, tachuelas de hierro, 15 bultos de Nueva York por 271

La Importadora Selecta, cuero artificial, 7 bultos de Nueva York por 494

Almacenes Romero, mayonesa, pimienta negra molida etc, 35 bultos de Nueva York por 293

Gilberto Brill, whisky canadian club, 250 bultos de Nueva York por 3.097

Almacenes 25 Centavos, rizadores de aluminio, rollos cabellos etc, 71 bultos de Nueva York por 773

Cia. Henríquez S. A., whisky peter dawson, 300 bultos de Glasgow por 2.946

Tagarópulos S. A., aves de corral congeladas, 100 bultos de Nueva York por 883

R. Schaap, efectos personales usados y exceso, 46 bultos de Nueva York por 3.767

García y Chang, tornillos de hierro ordinarios, 5 bultos de Gotemburgo por 736

Paramount Films S. A., material de anuncios 3 bultos de Nueva York por 479

Almacén La Dicha, sombrilla para señoras, 1 bulto de Nueva York por 256

Geo F. Novey Inc., acero de refuerzo en barras, 50 bultos de San Francisco por 7.315

Goodyear de Panamá S. A., cubiertas de caucho para reconstruir llanta, 21 bultos de Nueva York por 352

Gambotti y Pérez, telas, lana algodón, ácido oxálico etc, 23 bultos de Nueva York por 945

Pan Amer. Orange Crush Co. guisantes secos, 100 bultos de Nueva York por 417

Seth E. Williams, carro ford sedan coupe usado motor 18-6257-155 de Nueva York por 750

Hasmio S. A., cocinas de gas, 5 bultos de Nueva York por 526

Cia. Ah Chu S. A., harina de trigo, 400 bultos de San Francisco por 3.420

Cia. Ah Chu S. A., cebollas, 100 bultos de Nueva York por 720